



**Nombre de alumnos: Jeydi Morales
Rodriguez**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene
Hernández López**

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Ética y Legislación

Grado: 9° Cuatrimestre

Ley Federal del Trabajo

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo

Artículo 42°

Causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- La enfermedad contagiosa del trabajador
- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad
- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.
- El arresto del trabajador
- La Falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos
- La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad
- La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social

Artículo 42 bis.

En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 43°

La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

- Fracciones I y II, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad
- Las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa
- Las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años
- Fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses
- La fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente

Hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

Artículo 44°

Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional

Es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Constitución, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad.

Artículo 45°

El trabajador deberá regresar a su trabajo:

- I. En los casos de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
- II. En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión

Artículo 46°

El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Rescisión de las relaciones de trabajo

Artículo 47°

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

- Engañar al trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias.
- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia en contra del patrón
- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores
- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior
- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable
- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual
- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa
- Tener más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada

Artículo 48°

El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o bien ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba

Que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Artículo 48° bis.

Para efectos del artículo 48 de esta Ley, se considerarán actuaciones improcedentes las siguientes:

Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:

- Ofrecer algún beneficio personal, dádiva o soborno
- Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto para incorporar la renuncia
- Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación

Tratándose de servidores públicos se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes:

- Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó realizar la notificación
- Omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley

Artículo 49°

La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año
- En los casos de trabajadores de confianza
- En el trabajo del hogar, y
- Cuando se trate de trabajadores eventuales

Para ejercer este derecho el patrón podrá acudir al Tribunal en la vía paraprocesal contemplada en el artículo 982 de esta Ley

Terminación de las relaciones de trabajo

Artículo 50°

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados

Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados

El importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses

Artículo 51°

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo.

Reducir el patrón el salario del trabajador

No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados

Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo

Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador

Artículo 52°

El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas antes mencionadas.

Artículo 53°

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

El mutuo consentimiento de las partes

La muerte del trabajador

La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital

La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo

Los casos a que se refiere el artículo 434.

Bibliografía

UNIÓN, C. D. (2 de Julio de 2019). *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf